

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 43697-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N°3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N°4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal N°7575 del 13 de febrero de 1996; y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N°25721- MINAE del 17 de octubre de 1996.

Considerando

I. Que el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el Convenio de Cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión -CR-X1007- para financiar el Programa de Infraestructura de Transporte (PIT), el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N°8757. Como parte de dicho convenio, se incluyó el financiamiento de la ejecución de operaciones individuales de la red vial cantonal por la suma de doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000,00).

II. Que la primera etapa del referido financiamiento, por sesenta millones de dólares estadounidenses (USD 60.000.000,00), se concretó por medio del Contrato de Préstamo 2098/OC-

CR Programa Red Vial Cantonal PRVC-I, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N°8982, etapa que se completó al 31 de diciembre de 2017.

III. Que como consecuencia de lo anterior, con fundamento en las mismas Leyes N°8757 y N°8982, el Ministerio de Hacienda formuló solicitud para la segunda etapa del Programa por los restantes ciento cuarenta millones de dólares estadounidenses (USD 140.000.000,00), siendo que entonces el Gobierno de la República y el BID suscribieron el Contrato de Préstamo 4507/OC-CR, Resolución DE-8/18, de fecha 20 de setiembre de 2018, que ha contado con las aprobaciones por parte del Banco Central de Costa Rica, de la Autoridad Presupuestaria, Crédito Público y del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

IV. Que de conformidad con el numeral (b) de la cláusula 3.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 4507/OC CR, como parte de las condiciones especiales previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo se incluye el que se haya formalizado la Unidad Ejecutora del Programa dentro de la estructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el que se cuente con la formalización del procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de los procesos de contratación.

V. Que mediante la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N°002125 de las 13:15 horas del 12 de noviembre del 2018, se formalizó la Unidad Ejecutora y de Coordinación del Programa Red Vial Cantonal II (PRVC-II).

VI. Que lo transcrito implica la necesidad de establecer coordinación y colaboración con los gobiernos locales, dado que los recursos provenientes del préstamo deberán ser invertidos por el MOPT en la red vial cantonal.

VII. Que conforme lo anterior y en aplicación de la coordinación que debe imperar entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las Municipalidades para la ejecución de los recursos

provenientes del programa BID-Cantonal, resulta indispensable en primera instancia, determinar las obras en las cuales se invertirán dichos recursos, obedeciendo tal definición a razones de conveniencia y razonabilidad.

VIII. Que conforme los antecedentes destacados en los acápite precedentes, dentro de los proyectos que se están ejecutando a través del Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC II), Municipalidad de Grecia, se incluye la “*Construcción de un puente de dos vías y 9m de luz, sobre el río Agualote en el camino cantonal 2-03-089 (desde: Ent. n. 118) Barrio Latino hasta: (Ent. c. 11) calle Carmona, distritos de San Roque y Grecia*”. El proyecto se ubica en el distrito San Roque (4), Cantón de Grecia (1), Provincia de Alajuela (2), cuya localización geográfica en coordenadas CRTM05 es: 465072.490 - 1114518.683.

IX. Que el puente existente corresponde a una estructura de arco de mampostería el cual se encuentra muy deteriorado. Existe socavación localizada en ambas bases del puente, abrasión, desgaste del arco y desprendimiento de fragmentos, lo que supone una reducción de la capacidad de resistencia del puente que puede llevar a una parcial o total falla estructural del mismo. Además, el paso vehicular sobre el río consta de una vía en un solo sentido y sin aceras, con las barandas laterales también muy dañadas, por donde circula gran cantidad de vehículos y peatones

X. Que el proyecto beneficiará a los habitantes de las comunidades de Barrio Latino, Urbanización Sueños Latinos, Calle Carmona, Barrio Jiménez, Grecia Centro, Urbanización Murillo, en distritos San Roque y Grecia. Como beneficiarios directos se identifica un total de 4.500 y 1.000 entre estudiantes y personal docente y administrativo de las escuelas y colegios en las inmediaciones del proyecto. Sin embargo, se debe de considerar que esta infraestructura es utilizada por trabajadores de la zona y poblados cercanos al ser un puente que conecta con otras comunidades.

XI. Que el Proyecto denominado “*Construcción de un puente de dos vías y 9m de luz, sobre el río Aguálole en el camino cantonal 2-03-089 (desde: Ent. n. 118) Barrio Latino, hasta: (Ent. c. 11) calle Carmona, distritos de San Roque y Grecia.*” al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N°1409-2020-SETENA de las nueve horas cincuenta minutos del doce de agosto del año dos mil veinte. (Expediente administrativo N°D1-0257-2020 -SETENA)

XII. Que de conformidad con el oficio número SINAC-ACC-OG-co-725-2021 del 12 de agosto de 2021, suscrito por el Área de Conservación Central, Oficina de Grecia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, se certificó sobre el sitio del proyecto que “*En atención al oficio ALC-0651-2021, y que, de acuerdo al oficio SINAC-ACC-OG-inf-716-2021, respecto de la inspección de campo realizada por el (...) funcionario de la oficina subregional del SINAC de Grecia, y en relación a la construcción de un puente de dos vías sobre el río Aguálole en el camino cantonal 2-03-089, en Barrio Latino, Calle Carmona, distritos de San Roque y Grecia, hago constar que, el sitio no se considera bosque, por la tanto, no constituye Patrimonio Natural del Estado*”.

XIII. Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N°7575 prohíben el cambio de uso de suelo y la corta de árboles en terrenos privados cubiertos de bosque, así como la corta de árboles en las áreas de protección definidas en el numeral 33 del mismo cuerpo normativo, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de Conveniencia Nacional, constituyéndose en estos, aquellos proyectos cuyos beneficios sociales sean mayores a los costos socio ambientales, tal y como acontece con el presente proyecto.

XIV. Que en razón del Considerando anterior, el desarrollador elaboró la evaluación económica-social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 así como el 19 de la Ley Forestal N°7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el desarrollador fue adecuado para la demostración del bienestar social, y a la postre se concluyó:

“Conclusiones: El estudio presentado muestra que existe un beneficio social positivo. Como beneficiarios directos se identifican un total de 4.500 personas, entre ellos 1000 estudiantes y personal docente y administrativo de las escuelas y colegios en las inmediaciones del proyecto. Por tal motivo, el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional.

(...)

Por tal motivo, considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE) fueron positivos, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional.”

XV. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MI-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

DECRETAN:

Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado

“Construcción de un puente de dos vías y 9m de luz, sobre el río Agualote en el camino cantonal 2-03-089 (desde: Ent. n. 118) Barrio Latino, hasta: (Ent. c. 11) calle Carmona, distritos de San Roque y Grecia”

Artículo 1. Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado: *“Construcción de un puente de dos vías y 9m de luz, sobre el río Agualote en el camino cantonal 2-03-089 (desde: Ent. n. 118) Barrio Latino, hasta: (Ent. c. 11) calle Carmona, distritos de San Roque y Grecia”*, así como las labores asociadas de prevención, mitigación, mantenimiento y compensación requeridas por el mismo dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por la Unidad Ejecutora de Coordinación PRVC-II, MOPT/BID, o por quién se designe al amparo del marco legal vigente.

Artículo 2. En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del proyecto denominado *“Construcción de un puente de dos vías y 9m de luz, sobre el río Agualote en el camino cantonal 2-03-089 (desde: Ent. n. 118) Barrio Latino, hasta: (Ent. c. 11) calle Carmona, distritos de San Roque y Grecia”*, y de conformidad con los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N°7575, se autoriza realizar la corta de árboles que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N°7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes por medio de la Unidad Ejecutora de Coordinación PRVC-II, MOPT/BID, deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 4. En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAPE), la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N°7575, reformado por la Ley N°9927 del 18 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, el trece de julio del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—O.C. N° 66086.—Solicitud N° 059-2022.—(D43697 - IN2022685467).